

INFORME FINAL AEF

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS
Contralor General del Departamento de Sucre

ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN
Jefe de control fiscal y auditoria

Equipo comisionado:
JAVIER VARELA

Febrero-2026

SINCELEJO- SUCRE.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág
1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF	33
1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	33
2. HECHOS RELEVANTES	34
3. CARTA DE CONCLUSIONES	55
4. HALLAZGOS	¡Error! Marcador no definido.
5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGO DE AEF	
6. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL	
120	

Sincelejo, febrero de 2026

Señor:
ARNULFO ORTEGA LOPEZ.
Alcalde Municipal de San Marcos – Sucre.

Asunto: Informé de actuación de fiscalización especial denuncia N° - **D-1025-051**

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la constitución política y de conformidad con lo estipulado en Resolución 042 del 23 de enero De 2024, que aprueba el plan de vigilancia y control fiscal territorial para la vigencia 2025, se realizó actuación especial de fiscalización- relacionada con la denuncia No **D-1025-051** con el fin de esclarecer los hechos que dieron origen a la presente denuncia que fue remitida por la señora **ROCIO ESTHER RUIZ HERNANDEZ**.

Es responsabilidad de la entidad (Alcaldía Municipal de San Marcos) el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la contraloría General del Departamento de Sucre, consiste en producir un informe que contenga respuesta a la denuncia planteada.

La evaluación y revisión se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la contraloría General del Departamento de Sucre, resolución 042 del 23 de enero de 2024 en cumplimiento de los objetivos y términos de referencia establecidos por la contraloría General de la república, Auditoria General de la república acerca del nuevo modelo de control fiscal.

La denuncia contiene el dictamen, sobre pruebas, evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en soportes obtenidos en la ejecución del proceso y soportes enviados por el denunciante los cuales reposan en los archivos de la contraloría General del Departamento de Sucre.

1. OBJETIVO GENERAL DE LA AEF

1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Evaluar las presuntas irregularidades que afecten el interés general, la moralidad administrativa, la gestión y resultados descritos en la denuncia No. D-1025-051, la alcaldía municipal celebro los siguientes contratos de obra:

1-Contrato LP-MSM-011-2021.

2-Contrato LP-MSM-012-2021.

3-Contrato LP-MSM-006-2022.

4-Contrato LP-MSM-007-2022.

Dichos contratos están incurriendo en un posible detrimento en el patrimonio público en el municipio de San Marcos - Sucre.

2. HECHOS

“Cordial saludo.

Yo ROCIO ESTHER RUIZ HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 64.556.689 teniendo en cuenta las irregularidades presentadas, PRESENTO DENUNCIA ANTE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE AL MUNICIPIO DE SAN MARCOS SUCRE, teniendo en cuenta la Ley 850 de 2023, la Ley 80 de 1993 (régimen de contratación estatal), la Ley 1474 de 2011 (Ley anticorrupción) y el código penal colombiano (Ley 599 de 2000). Artículo 67 de la ley 906 de 2024 y la constitución política de Colombia.

Denuncio los siguientes contratos de obra:

1-Contrato LP-MSM-011-2021.

2-Contrato LP-MSM-012-2021.

3-Contrato LP-MSM-006-2022.

4-Contrato LP-MSM-007-2022.

Lo anterior para su trámite correspondiente y fines pertinentes.

Atentamente;

ROCIO ESTHER RUIZ HERNANDEZ.

C.C 64.556.689

ruizhernandezrocioe@gmail.com”

HECHOS RELEVANTES

1. Normativa invocada: Se mencionan varios artículos legales que respaldan la denuncia, incluyendo el artículo 67 de la Ley 906 de 2004, el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, y artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2002, así como el Decreto 403 de 2020, que se relacionan con el daño patrimonial al Estado.

2. Contratos denunciados:

1-Contrato LP-MSM-011-2021.

2-Contrato LP-MSM-012-2021.

3-Contrato LP-MSM-006-2022.

4-Contrato LP-MSM-007-2022.

3. Solicitud de verificación: Se solicita que las autoridades competentes verifiquen y estudien los contratos mencionados para determinar si hay irregularidades o violaciones a la ley.

3. CARTA DE CONCLUSIONES

ALCANCE

Para el desarrollo de la Denuncia se tienen en cuenta los criterios establecidos en el artículo 267 de la Constitución política de Colombia que reza. "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración... Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la Ley... La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales..." Artículo 5 y 6 de la ley 610 de 2002, Artículo 5° Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. (Modificado por el At. 125 del Decreto 403 de 2020) Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional,

programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público; de igual manera la Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, establece:

“ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.

(...)

Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y razonablemente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.

Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.”

(Subraya fuera del texto)

De lo anterior se colige que, es deber de todo servidor público hacer un uso adecuado de los bienes y recursos que son asignados para el desempeño de las funciones; en consecuencia, se destaca que la Ley hace especial énfasis en que todo servidor público debe usar los bienes para los fines que han sido destinados y deben rendir cuenta oportuna de su utilización. Lo anterior, so pena de incurrir en faltas disciplinarias.

Se procede a evaluar las pruebas aportadas por la administración y que soportan La investigación amparada en el artículo 83 de la C.P que reza “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

El alcance de la denuncia es investigar la parte técnica, constructiva y verificar que los presupuestos de estos contratos se hallan invertido correctamente en la ejecución de sus ítems contratados, verificar presuntos detrimientos fiscales en la ejecución de estos contratos.

Para iniciar con el proceso de investigación se procedió a revisar los hechos denunciados con cada uno de los contratos en el desarrollo de la denuncia **D-1025-051** son los siguientes:

En desarrollo del plan de vigilancia y control fiscal y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría General del departamento de Sucre, se adelantó una actuación especial de fiscalización sobre los contratos LP-MSM-011-

2021, LP-MSM-012-2021, LP-MSM-006-2022 y LP-MSM-007-2022, suscritos por el municipio de San Marcos, departamento de Sucre, con el fin de verificar la correcta ejecución de los recursos públicos involucrados, así como el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia.

El objeto de la actuación especial de fiscalización es verificar la ejecución física, técnica, administrativa y financiera de los contratos de obra anteriormente mencionados, así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada utilización de los recursos públicos comprometidos.

La actuación especial de fiscalización comprendió visita de verificación en campo, requerimiento de información técnica, administrativa, financiera y contractual y análisis preliminar con base en la inspección visual y la información disponible.

Se realizó visita de verificación evidenciándose la existencia y ejecución física de los siguientes contratos LP-MSM-006-2022 y LP-MSM-011-2021 que fueron los únicos contratos que suministraron la información requerida. Sin embargo, la administración municipal actual manifestó que la documentación correspondiente a los contratos LP-MSM-012-2021 y LP-MSM-007-2022 no le fue entregada por la administración saliente durante el proceso de empalme, situación que impidió realizar la comparación entre las cantidades de obra ejecutadas y las cantidades pagadas.

De los contratos LP-MSM-012-2021 y LP-MSM-007-2022 se constató la ejecución física visible de las obras, pero no fue posible adelantar análisis técnico, financiero y contractual de fondo por ausencia de información soporte.

Se verificaron los contratos LP-MSM-006-2022 y LP-MSM-011-2021 que fueron los únicos contratos que suministraron la información requerida por la Contraloría General del Departamento de Sucre

CONTRATO LP-MSM-006-2022

OBJETO:	MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MARCOS DEPARTAMENTO DE SUCRE DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL-NACIONAL.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN MARCOS
CONTRATISTA	MIGUEL DARIO MENDOZA QUIROZ.
SUPERVISOR	SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL.

VALOR INICIAL	\$4.332.895.448
PLAZO	SEIS (6) MESES
FECHA INICIAL	2 de Agosto de 2022
FECHA FINAL	2 de Febrero de 2023

La revisión comprendió una inspección visual, verificación de medidas generales, revisión del estado de los componentes principales de las vías y contraste con la información suministrada por la secretaría de planeación del municipio de San Marcos.

Al realizar la revisión técnica se pudo evidenciar que la obra fue ejecutada conforme a lo establecido en el contrato, los diseños y las especificaciones técnicas, la calidad de los trabajos ejecutados es adecuada y cumple con el objeto contractual.

REGISTRO FOTOGRÁFICO.



No se evidencia situaciones que generen observaciones técnicas relevantes ni riesgos que puedan afectar el patrimonio del municipio de San Marcos.

CONTRATO LP-MSM-011-2021

OBJETO:	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN DISTINTAS VIAS DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SUCRE.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN MARCOS
CONTRATISTA	MARIO ALBERTO PATERNINA BARRETO
SUPERVISOR	SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL
VALOR INICIAL	\$1.318.431.542
PLAZO	CINCO (5) MESES
FECHA INICIAL	5 de enero de 2022
FECHA FINAL	5 julio de 2022

La revisión comprendió una inspección visual, verificación de medidas generales, revisión del estado de los componentes principales de las vías en distintas zonas del casco urbano del municipio de San Marcos y contraste con la información suministrada por la secretaría de planeación del municipal.

Al realizar la revisión técnica se pudo evidenciar que la obra fue ejecutada conforme a lo establecido en el contrato, los diseños y las especificaciones técnicas, la calidad de los trabajos ejecutados es adecuada y cumple con el objeto contractual.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN DISTINTAS VIAS DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SUCRE.

FOTO N° 1



CONSTRUCCIÓN DE VIAS

FOTO N° 2



CONSTRUCCIÓN DE VIAS

CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN DISTINTAS VIAS DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SUCRE.

FOTO N° 3



CONSTRUCCIÓN DE VIAS

FOTO N° 4



CONSTRUCCIÓN DE VIAS

No se evidencia situaciones que generen observaciones técnicas relevantes ni riesgos que puedan afectar el patrimonio del municipio de San Marcos.

En cuanto a los contratos **LP-MSM-012-2021** y **LP-MSM-007-2022**, se evidenció la ejecución física de las obras, pero no fue posible adelantar análisis técnico, financiero y contractual de fondo por ausencia de información soporte.

Se configura hallazgos administrativos, disciplinario con presunta incidencia sancionatoria.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO, DISCIPLINARIO CON POSIBLE INCIDENCIA SANCIONATORIA N° 1

Omisión en la entrega de información contractual.

Condición: No se contó con la documentación técnica, financiera y contractual correspondiente a los contratos **LP-MSM-012-2021** y **LP-MSM-007-2022** debido a que la administración saliente no garantizo la custodia ni la entrega de los expedientes contractuales complementos en el proceso de empalme.

Criterio:

Artículo 267 de la constitución política de Colombia.

Artículo 9, 10 y 101 de la Ley 42 de 1993.

Ley 594 de 2000 (Ley general de archivos), sobre la obligación de conservación, organización y entrega de los archivos públicos.

Causa: Deficiente gestión administrativa y archivística por parte de los responsables de la administración municipal saliente, al no garantizar la conservación y entrega formal de los expedientes contractuales.

Efecto: Imposibilidad para el ente de control de:

- Verificar las cantidades de obra ejecutadas versus las pagadas.
- Evaluar el cumplimiento integral de los contratos.
- Emitir concepto técnico y fiscal definitivo sobre la correcta ejecución de los recursos públicos.

POSIBLE INCIDENCIA SANCIONATORIA.

De conformidad con el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, la no custodia, no conservación y no entrega de información requerida para el ejercicio del control fiscal constituye una conducta susceptible de proceso administrativo sancionatorio, por obstaculizar el ejercicio del control fiscal.

Los presuntos responsables corresponderían a los funcionarios de la administración municipal que ejecuto los contratos en las vigencias 2021 y 2022, entre ellos el ordenador del gasto, supervisores, interventores y responsables del archivo contractual.

Se recomienda trasladar la posible incidencia sancionatoria a la dependencia competente de la Contraloría General del Departamento de Sucre, con el fin de que se evalúe la procedencia de la apertura de proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993 orientado a la individualización de responsabilidades de los funcionarios de la administración saliente.

CONCLUSIÓN

Con fundamento en la revisión técnica realizada y la verificación en sitio de los contratos **LP-MSM-006-2022** y **LP-MSM-011-2021**, se concluye que las ejecuciones de las obras fueron ejecutadas de conformidad con lo establecido en los diseños, las especificaciones técnicas y la normatividad aplicable. Los trabajos presentan condiciones adecuadas de calidad, funcionalidad y terminación, evidenciándose correspondencia entre lo contratado y lo ejecutado. En consecuencia, no se identificaron observaciones técnicas relevantes ni situaciones que generen afectación a los recursos públicos del municipio de San Marcos, ni que den lugar a la configuración de hallazgos con incidencia fiscal, disciplinaria o administrativa.

Por otra parte, los contratos **LP-MSM-012-2021** y **LP-MSM-007-2022** presentan ejecución física visible en campo, no fue posible realizar verificación técnica, financiera y contractual de fondo debido a la ausencia de información soporte.

Se configura hallazgo administrativo, disciplinario con presunta incidencia sancionatoria, atribuible a la administración municipal saliente por no garantizar la custodia y entrega de la información contractual, no es posible emitir pronunciamiento definitivo sobre la correcta ejecución de los recursos públicos hasta tanto se reconstruyan o alleguen los expedientes contractuales.

Se le requiere a la administración municipal actual para que alleguen las actas de empalme y adelante las gestiones tendientes a la reconstrucción de los expedientes contractuales y continuar la actuación especial de fiscalización una vez se cuente con la documentación soporte.

4. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL TERRITORIAL

NO SE EVIDENCIA BENEFICIOS DEL CONTROL FISCAL.



REVISO:

JAVIER MAURICIO VARELA RUBIANO
TECNICO OPERATIVO
AUDITOR AREA DE CONTROL FISCAL.